

9625
dy

Dr. Enrique Díaz Ballesteros



1 ESCRITURA NÚMERO: DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE Y CINCO (2625)

2
3 **CONTRATO:**

4 **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**

5 **DENOMINACIÓN:**

6 **CARLOS REINOSO COMPAÑÍA LIMITADA**

7 **OTORGANTES:**

8 <u>APELLIDOS Y NOMBRES</u>	<u>CEDULA/PASAPORTE/RUC</u>	<u>CALIDAD</u>
9 REINOSO GUAYAQUIL CARLOS AUGUSTO	C.C.171273536-2	SOCIO
10 REINOSO JACOME CARLOS ENRIQUE	C.C.170268656-7	SOCIO

11 **CUANTÍA: USD \$ 400,00**

12 **DI 4 COPIAS **WGP****

13 En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la
14 República del Ecuador, hoy **DIEZ Y SIETE (17) de JUNIO**
15 **del año DOS MIL OCHO**, ante mí, **DOCTOR ENRIQUE**
16 **DÍAZ BALLESTEROS, NOTARIO DÉCIMO OCTAVO DEL**
17 **CANTÓN QUITO**, comparecen a la celebración de la
18 presente escritura pública, el señor **CARLOS AUGUSTO**
19 **REINOSO GUAYAQUIL**, casado, por sus propios derechos; y,
20 el señor **CARLOS ENRIQUE REINOSO JACOME**, casado, por
21 sus propios derechos.- Los comparecientes son de
22 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados
23 en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para
24 contratar y obligarse; a quienes de conocer doy fe, ya que
25 me presentan sus documentos de identidad; bien
26 instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de
27 esta escritura, a la que proceden libre y voluntariamente
28 de conformidad con la minuta que me presentan para que

1 eleve a instrumento público, cuyo tenor literal es el
2 siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en su
3 registro de escrituras públicas, una en la que conste el contrato
4 de constitución de la compañía de responsabilidad limitada
5 **CARLOS REINOSO COMPAÑIA LIMITADA**, contenida en las
6 siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-**
7 Comparecen a la celebración de la presente escritura pública
8 los señores: **CARLOS AUGUSTO REINOSO GUAYAQUIL**; y,
9 **CARLOS ENRIQUE REINOSO JACOME**. Los comparecientes
10 son ecuatorianos, de estado civil casados, mayores de edad,
11 domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano,
12 hábiles para contratar y obligarse. Los otorgantes declaran que
13 es su voluntad la de constituir una compañía de
14 responsabilidad limitada, de nacionalidad ecuatoriana, con
15 arreglo a las cláusulas, declaraciones y estatutos que en esta
16 escritura se expresan, y que se conforma con inversión
17 nacional en su totalidad, que conocen plenamente la naturaleza
18 y efectos del contrato de sociedad y manifiestan su
19 conformidad para la celebración del mismo, en forma libre y
20 voluntaria, ausente de todo vicio y vinculan tal expresión de
21 voluntad a todas y cada una de las cláusulas de esta escritura.
22 **SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- Artículo uno.-**
23 **DENOMINACIÓN.-** La compañía se denominará **CARLOS**
24 **REINOSO COMPAÑIA LIMITADA**, y podrá realizar todos los
25 actos, y contratos con esta denominación. **Artículo dos.-**
26 **NACIONALIDAD.-** La nacionalidad de la compañía es
27 ecuatoriana y se regirá por las leyes del país y los presentes
28 estatutos. **Artículo tres .- PLAZO DE DURACIÓN .-** El plazo



Dr. Enrique Díaz Ballesteros



1 de duración de la presente compañía será de cincuenta años,
2 contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil
3 pudiendo prolongarse o disolverse con anterioridad, si así lo
4 deciden sus socios en Junta General expresamente convocada
5 para este efecto, cumpliendo con los requisitos de Ley.

6 **Artículo cuatro.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la
7 compañía es la ciudad de Quito Distrito metropolitano,
8 pudiendo establecer sucursales, oficinas o agencias en
9 cualquier lugar del país o del exterior. **Artículo cinco.-**

10 **OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía comprende
11 lo siguiente: Planificación, construcción, remodelación,
12 ampliación, fiscalización y avalúo de; bienes inmobiliarios,
13 carreteras, puentes, invernaderos, helipuertos, plataformas,
14 campamentos, galpones industriales oleoductos, cruces
15 subfluviales, estaciones petroleras, y obras civiles en general;
16 asesoría, promoción, construcción y ventas de proyectos
17 inmobiliarios y habitacionales; importación, producción y
18 comercialización de; acrílicos, aluminio y vidrio; servicios de
19 logística, alquiler de equipos, planificación y gerencia de
20 proyectos, adoquinados, asfalto en frío, desbanques, muros,
21 obras hidráulicas y sanitarias; importación, producción y
22 comercialización de materiales de construcción en general; la
23 compañía podrá Intervenir como socio o accionista en la
24 formación de todo tipo de sociedades. Para el cumplimiento de
25 su objeto, la compañía podrá establecer sucursales, filiales,
26 almacenes de distribución o de almacenamiento en cualquier
27 lugar de la República del Ecuador o en el extranjero, así como
28 la suscripción de toda clase de actos o contratos permitidos por

1 la Ley. **Artículo seis.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de
2 la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS
3 ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD 400,00)
4 divididos en CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES iguales,
5 indivisibles, acumulativas de UN DÓLAR cada una, pagada en
6 numerario y en su totalidad, de conformidad con el siguiente
7 cuadro de integración de capital social:-----

8	NOMBRE DE LOS SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO DE	PORCENTAJE
9		SUSCRITO	PAGADO	PARTICIPACIONES	
10	CARLOS REINOSO GUAYAQUIL	200.00	200.00	200	50%
11	CARLOS REINOSO JACOME	200.00	200.00	200	50%
12	TOTAL	400.00	400.00	400	100%

13 **Artículo siete.-** Todas las participaciones gozarán de iguales
14 derechos. Por cada participación de un dólar el socio tendrá
15 derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán
16 a prorrata de la participación social pagada por cada socio,
17 hechas que fueran las deducciones para el fondo de reserva
18 legal y las otras previstas por las leyes especiales. **Artículo**
19 **ocho.-** En el certificado de aportación de cada uno de los
20 socios se deberá hacer constar su carácter de no negociable y
21 el número de participaciones que por su aporte le
22 correspondan. **Artículo nueve.-** Para que los socios cedan
23 sus participaciones, así como para la admisión de nuevos
24 socios, será necesario el consentimiento unánime de capital
25 social y cumplirse los requisitos puntualizados en la Ley de
26 Compañías para la cesión. **Artículo diez.-** La compañía estará
27 gobernada por la Junta General de Socios y administrada por
28 el Presidente y Gerente General quienes tendrán las



Dr. Enrique Díaz Ballesteros



1 facultades, derechos y obligaciones fijados por la Ley de Compañías y los
2 presentes estatutos. **Artículo once.- JUNTA GENERAL.-** La
3 Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano
4 supremo de la compañía con amplios poderes para resolver los
5 asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar las
6 decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.
7 Sea que se trate de Junta General ordinaria o extraordinaria,
8 las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital
9 concurrente. **Artículo doce.- CLASES DE JUNTAS.-** Las
10 Juntas Generales ordinarias se reunirán una vez al año, dentro
11 de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
12 económico, para tratar los asuntos puntualizados en la
13 convocatoria. **Artículo trece.-** Las Juntas Generales
14 extraordinarias se reunirán en cualquier época que fueren
15 convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la
16 convocatoria. **Artículo catorce.-** Tanto para las Juntas
17 ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio
18 principal de la compañía, salvo lo dispuesto en la Ley de
19 Compañías vigente, referente a las Juntas Universales.
20 **Artículo quince: CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales
21 Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el
22 Presidente y/o Gerente General, por escrito al domicilio
23 registrado por los socios en la compañía, con ocho días de
24 anticipación a la Junta. La convocatoria indicará el lugar, local,
25 fecha, el orden del día u objeto de la sesión, conforme a la Ley.
26 **Artículo dieciséis.-** Podrá convocarse a reunión de Junta
27 General, por simple pedido del o los socios que representen el
28 diez por ciento del capital social, para tratar los asuntos que se

1 indiquen en su petición. **Artículo diecisiete.- JUNTAS**
2 **UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos
3 anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida
4 en cualquier lugar de la República, siempre que esté presente
5 todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán
6 suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por
7 unanimidad la celebración de la Junta. **Artículo dieciocho.-**
8 **CONCURRENCIA.-** Para que la Junta General pueda
9 instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en
10 la primera convocatoria será necesario que los socios
11 asistentes representen más del cincuenta por ciento del capital
12 social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria
13 con el número de socios presentes, debiendo expresarse así
14 en la segunda convocatoria. **Artículo diecinueve.-** Los socios
15 podrán concurrir a las reuniones de la Junta General
16 personalmente o por medio de representantes. La
17 representación convencional será con carácter especial para
18 cada Junta, mediante carta poder dirigida al Gerente General
19 de la compañía o mediante Poder Notarial General o Especial.
20 **Artículo veinte.- DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas
21 Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o,
22 por quien lo estuviere reemplazando. Las actas de las
23 deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las
24 firmas del Presidente y del Secretario función ésta que será
25 desempeñada por el Gerente General o por quien lo estuviere
26 reemplazando, o por un secretario Ad-Hoc que nombre la Junta
27 en ese momento. **Artículo veinte y uno.-** Si la Junta fuere
28 Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes.



Dr. Enrique Díaz Ballesteros



1 Las actas de las Juntas Generales ordinarias, extraordinarias,
2 Universales se llevarán en un libro especial destinado a tal
3 efecto, en la forma determinada por el Reglamento de Juntas
4 Generales. **Artículo Veinte y dos.- ATRIBUCIONES DE LA**
5 **JUNTA GENERAL.-** Corresponde a la Junta General de
6 socios, las siguientes atribuciones: a) Designar al Presidente y
7 Gerente General de la Compañía, pudiendo ser reelegidos
8 indefinidamente. Para ser Presidente o Gerente General no se
9 requiere ser socio de la compañía; b) Remover al Presidente o
10 al Gerente General por mayoría absoluta de los socios
11 presentes a la sesión y por causas legales. Sin embargo el
12 Presidente o el Gerente General no podrán separarse de sus
13 funciones hasta ser legalmente reemplazados; c) Aprobar las
14 cuentas y balances que presente el Gerente General; d)
15 Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades líquidas
16 realizadas, y sobre la capitalización de reserva; e) Acordar el
17 aumento de capital de la compañía; f) Resolver acerca de la
18 fusión, transformación y disolución de la compañía; g) En
19 general las demás atribuciones que le concede la Ley de
20 Compañías vigente.- **Artículo Veinte y Tres.- El Presidente:**
21 El Presidente durará dos años en sus funciones, pero podrá ser
22 indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere
23 ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta
24 ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo previsto en la
25 Ley de Compañías.- **Artículo Veinte y cuatro.-**
26 **ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones del
27 Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la
28 Junta General, los presentes estatutos y la Ley; b) Presidir las

1 sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el
2 Gerente General los certificados de aportación y las Actas de la
3 Junta General; d) Subrogar al Gerente General en caso de
4 ausencia, falta o impedimento de éste; e) Supervigilar las
5 operaciones de la marcha económica de la compañía; f) En
6 general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos
7 estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o
8 impedimento temporal o definitivo del Presidente, le subrogará
9 la persona que designe la Junta General. **Artículo Veinte y**
10 **cinco.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General es el
11 representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y
12 gozará de las facultades constantes en la Ley, durará dos años
13 sus funciones, pero podrá ser indefinidamente reelegido; para
14 ser Gerente General no requiere ser socio de la compañía. Sus
15 funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.
16 **Artículo veinte y seis.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE**
17 **GENERAL:** Son atribuciones del Gerente General: a) Actuar
18 como secretario de las Juntas Generales; b) Convocar a las
19 Juntas Generales; c) Organizar y dirigir las dependencias y
20 oficinas de la compañía; d) Suscribir conjuntamente con el
21 Presidente de la Compañía los certificados de aportación, las
22 actas de las juntas generales, de haber actuado como
23 Secretario de las mismas y otorgar los actos y contratos
24 autorizados por la Junta general; e) Cuidar que se lleven los
25 libros de contabilidad y llevar por si mismos el libro de actas; f)
26 Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada
27 acerca de la situación de la compañía, acompañada del
28 balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la



Dr. Enrique Díaz Ballesteros



1 propuesta de distribución de beneficios, en el plazo de treinta
2 días a contarse desde la terminación del ejercicio económico.
3 g) Informar a la Junta General cuando se le solicite o considere
4 necesario acerca de la situación administrativa y financiera de
5 la compañía; h) Obligar a la compañía sin más limitaciones que
6 las establecidas por la ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo
7 que se halla dispuesto en el artículo doce de la Ley de
8 compañías vigente; i) Ejercer todas las funciones que señale
9 la Junta General; y, j) Además todas las que fueren necesarias
10 y convenientes para el buen funcionamiento de la compañía.

11 **Artículo Veinte y siete.- REPRESENTANTE LEGAL:** La
12 representación de la compañía tanto legal, como judicial y
13 extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se extenderá a
14 todos los asuntos relacionados con su giro en operaciones
15 comerciales y civiles, con las limitaciones establecidas en la
16 Ley y los Estatutos. **Artículo Veinte y ocho.-** La compañía
17 formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo
18 menos al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad
19 la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas,
20 un cinco por ciento para este objeto. **Artículo Veinte y nueve.-**

21 **UTILIDADES:** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual
22 se distribuirán conforme a la ley, una vez realizadas las
23 deducciones previstas por las Leyes Especiales y las
24 necesarias para constituir el fondo de reserva legal. El ejercicio
25 anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta
26 y uno de diciembre de cada año. **Artículo Treinta.-** Son causa
27 de disolución de la compañía todas las que se encuentran
28 establecidas en la Ley y la resolución de la Junta General de

1 socios, tomada con sujeción a los preceptos legales. **Artículo**
2 **Treinta y Uno.-** En caso de disolución y liquidación de la
3 compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las
4 funciones de liquidador, el Gerente General. De haber
5 oposición para ello la Junta General nombrará un liquidador
6 principal y un suplente, y señalará sus funciones y deberes.
7 **Artículo Treinta y dos.-** Todo lo que no estuviere previsto en
8 estos estatutos se sujetará a la Ley de Compañías y demás
9 disposiciones legales vigentes. **Artículo Treinta y tres.-**
10 **INTEGRACION Y PAGO DE CAPITAL:** El capital suscrito y
11 pagado de la compañía es de cuatrocientos dólares (US \$
12 400.00), de conformidad con el cuadro establecido en el
13 artículo seis de esta escritura, y se encuentra pagado de la
14 siguiente manera: El señor CARLOS AUGUSTO REINOSO
15 GUAYAQUIL quien a suscrito doscientas (200) participaciones
16 de un dólar cada una, paga el valor de DOSCIENTOS
17 DOLARES (US \$200,00); y, el señor CARLOS ENRIQUE
18 REINOSO JACOME quien a suscrito doscientas (200)
19 participaciones de un dólar cada una, paga el valor de
20 DOSCIENTOS DOLARES (US \$200,00). **TERCERA:**
21 **ARTICULO UNICO DISPOSICION TRANSITORIA:** Se faculta
22 a la señora doctora JIMENA MENA MARTINEZ para que
23 solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de
24 la escritura de constitución y la práctica de todas las diligencias
25 necesarias para su perfeccionamiento con sujeción a la Ley de
26 Compañías vigente y obtenga el registro único de
27 contribuyentes. Usted señor Notario, se servirá agregar las
28 demás cláusulas de estilo para la completa validez de este



Dr. Enrique Díaz Ballesteros



1 instrumento. **FIRMADO**) Doctora Jimena Mena **Martinez**,
 2 Abogada con matrícula profesional número siete mil **cientos**
 3 ochenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha
 4 **HASTA AQUI LA MINUTA**, la misma que queda elevada a
 5 escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración
 6 de la presente escritura se han observado todos los preceptos
 7 legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por
 8 mí, el Notario, se ratifican en todas y cada una de sus partes,
 9 para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo
 10 cual doy fe.-

11

12

13

14

15

16

SR. CARLOS AUGUSTO REINOSO GUAYAQUIL

17

C.C. 77773330 2 C.V. 051 0063

18

19

20

21

SR. CARLOS ENRIQUE REINOSO JACOME

22

C.C. 170268656 7 C.V. 059 0243

23

24

25

26

27

28

Dr. Enrique Díaz Ballesteros
DOCTOR ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS

NOTARIO DÉCIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO

SE AGREGAN DOCUMENTOS HABILITANTES:

Carlos Augusto



REN 1056315
Pch



PULGAR DERECHO

REINOSO JACOME CARLOS ENRIQUE
PICHINCHA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

Reinoso



REINOSO JACOME CARLOS ENRIQUE
PICHINCHA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA
ECONOMISTA

REN 1402750



CERTIFICADO DE VOTACION

21 DE NOVIEMBRE DE 2007

051-0263 1712735362
NUMERO CEDULA
REINOSO GUAYACIL CARLOS AUGUSTO

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

QUITO
CANTON

Enrique Diaz Ballesteros



CERTIFICADO DE VOTACION

11 DE NOVIEMBRE DE 2007

059-0263 1702686567
NUMERO CEDULA
REINOSO JACOME CARLOS ENRIQUE

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

QUITO
CANTON

Enrique Diaz Ballesteros



NOTARIO DECIMO OCTAVA DEL CANTON QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que
la fotocopia que ANTECEDE esta conforme con el
original que me fue presentado
En 1 Foja(s) Util(s)
Quito, a 17 JUN 2007
Enrique Diaz Ballesteros
Dr. Enrique Diaz Ballesteros
Notario Decimo Octavo del Canton Quito





BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 09 de Junio del 2008
Mediante comprobante No. **420402978**, el (la) Sr.(a) (ita) **Carlos Augusto Reinoso Guayaquil**
con CI # **1712735362**

consignó en este Banco la cantidad de **CUATRO CIENTOS CERO DOLARES CON CERO CENTAVOS** **400.00**

por concepto de depósito de apertura de cuenta de INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía **CARLOS REINOSO CIA. LTDA.** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución. cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
CARLOS AUGUSTO REINOSO GUAYAQUIL	US\$. 200.00
CARLOS ENRIQUE REINOSO JACOME	US\$. 200.00
	US\$.

TOTAL US\$. 400.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
Paul Ramirez Lopez
Ejecutivo de Negocios
Operaciones

Se o...
AUT.011



Dr. Enrique Díaz Ballesteros



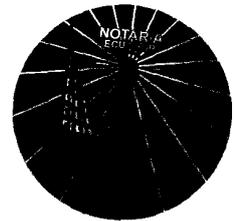
...torgó ante mí, en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA denominada CARLOS REINOSO COMPAÑÍA LIMITADA** que otorgan los señores **CARLOS AUGUSTO REINOSO GUAYAQUIL** y **CARLOS ENRIQUE REINOSO JACOME**, la misma que se encuentra debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-



Dr. Enrique Díaz Ballesteros

DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO



COPIA CERTIFICADA

RA---



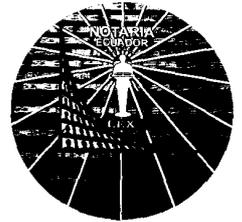
Dr. Enrique Díaz Ballesteros

...ZÓN.- En esta fecha tomé nota al margen de la escritura matriz de **CONSTITUCIÓN DE CARLOS REINOSO COMPAÑÍA LIMITADA**, de fecha 17 de JUNIO del 2008, la Resolución de la Superintendencia de Compañías número 08.Q.IJ.002370, de fecha 01 de JULIO del 2008, que APRUEBA la presente Compañía.- **Quito a, CUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.-**



Dr. Enrique Díaz Ballesteros
DOCTOR ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS

NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO.





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 01 de julio del 2.008, bajo el número **2263** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CARLOS REINOSO CIA. LTDA.**", otorgada el 17 de junio del 2.008, ante el Notario **DECIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1384**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **28016**.- Quito, a diez de julio del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



0000009

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

18902

Quito, 23 JUL 2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CARLOS REINOSO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL